

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 58 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1928**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00700-00
DEMANDANTE	JAVIER ARIAS ISAZA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Javier Arias Isaza, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 58 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1929**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00701-00
DEMANDANTE	HERNANDO BELIZARIO ORTIZ BOLAÑOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Hernando Belizario Ortiz Bolaños, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 53 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1933**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00705-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA LAMPREA OSSA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Sandra Milena Lamprea Ossa, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 57 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1932**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00704-00
DEMANDANTE	ISADORIANA GUTIERREZ MARQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Isadoriana Gutiérrez Márquez, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 58 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1931**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00703-00
DEMANDANTE	ALBA ALIRIA GIRALDO TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Alba Aliria Giraldo Toro, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 58 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1930**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00702-00
DEMANDANTE	ANA BEATRIZ MORENO ROJAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Ana Beatriz Moreno Rojas, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 58 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1927**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00699-00
DEMANDANTE	PAULO ENRIQUE GRANADOS AYALA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Paulo Enrique Granados Ayala, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1926**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00698-00
DEMANDANTE	VILMA MERCEDES SARMIENTO MAFLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Vilma Mercedes Sarmiento Mafla, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1925**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00697-00
DEMANDANTE	WILSON MARINO GARCÍA REYES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Wilson Marino García Reyes, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1924**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00696-00
DEMANDANTE	WILSON MOLINA VILLOTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Wilson Molina Villota, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 57 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1923**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00695-00
DEMANDANTE	XIMENA MARGARITA CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Ximena Margarita Caicedo Muñoz, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1922**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00694-00
DEMANDANTE	WILSON CASTAÑO ARCILA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Wilson Castaño Arcila, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1921**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00693-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA AGUDELO BOTERO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Sandra Milena Agudelo Botero, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

8. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

5. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
6. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 57 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1920**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00692-00
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA ZORRILLA RUIZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Paola Andrea Zorrilla Ruiz, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 59 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1919**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00691-00
DEMANDANTE	IDALBA MONTAÑO BETANCUR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Idalba Montaña Betancur, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 63 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1918**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00690-00
DEMANDANTE	JAIME RODRÍGUEZ ROJAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Jaime Rodríguez Rojas, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1916**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00689-00
DEMANDANTE	ESTEFANIA VALENCIA SANCHEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Estefanía Valencia Sánchez, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 55 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1915**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00688-00
DEMANDANTE	ELKIN DARIO FLOREZ VALDERRAMA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Elkin Dario Florez Valderrama, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1914**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00687-00
DEMANDANTE	MARGARITA PARRA OSPINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Margarita Parra Ospina, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1913**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00686-00
DEMANDANTE	ANA MARÍA JORDÁN GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Ana María Jordán Giraldo, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1912**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00685-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Juan Carlos Patiño Patiño, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 63 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1911**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00684-00
DEMANDANTE	ALBA MARLENY JARAMILLO TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Alba Marleny Jaramillo Toro, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1910**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00683-00
DEMANDANTE	MARIETH CRISTINA BOLÍVAR RAMÍREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Marieth Cristina Bolívar Ramírez, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 54 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1909**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00682-00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA TRUJILLO FRANCO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Leidy Johana Trujillo Franco, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1908**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00681-00
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Claudia Milena Gómez Gómez, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 54 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1907**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00680-00
DEMANDANTE	DIANA DE JESÚS GALARZA PIEDRAHITA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Diana de Jesús Galarza Piedrahita, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 54 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1906**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00679-00
DEMANDANTE	LUZ MARÍA TAMAYO GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Luz María Tamayo Gómez, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 54 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1905**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00678-00
DEMANDANTE	DOLLY ROJAS TREJOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Dolly Rojas Trejos, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1904**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00677-00
DEMANDANTE	JUAN DAVID MESA ISSA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Juan David Mesa Issa, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1902**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00676-00
DEMANDANTE	MARTÍN HERNANDO MOSQUERA AYALA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Martín Hernando Mosquera Ayala; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1901**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00675-00
DEMANDANTE	LUSVIA PATRICIA GARCÍA BOLÍVAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Lusvia Patricia García Bolívar; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1900**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00674-00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA URBANO BETANCOURT
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Leidy Johana Urbano Betancourt; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1899**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00673-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO DINATALE JAVE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Luis Alberto Dinatale Jave; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 62 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1898**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00672-00
DEMANDANTE	HERIBERTO GONZÁLEZ ALDANA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Heriberto González Aldana; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 56 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1897**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00671-00
DEMANDANTE	HUGO HUMBERTO BERMÚDEZ MONTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Hugo Humberto Bermúdez Montilla; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 57 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1896**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00670-00
DEMANDANTE	HERNAN HINCAPIÉ OCAMPO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Hernán Hincapié Ocampo; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se ha dado cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto interlocutorio # 580 del 15 de julio de 2015 proferido dentro del proceso radicado bajo la partida # 2014-00905-00, por lo que se hace necesario proveer sobre la admisión de la presente demanda. Consta de 1 cuaderno original con 59 folios y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1895**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00669-00
DEMANDANTE	NORMA XIMENA LONDOÑO CALLE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Norma Ximena Londoño Calle; por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Consta de 56 folios, 5 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto veinte (20) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto veinte (20) de dos mil quince (2015).

Auto de Sustanciación # 1864

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2015-00594-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LÓPEZ YEPEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: NACIÓN – HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE –CAPRECOM E.P.S.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores SANDRA MILENA LOPEZ (madre) en nombre propio y en representación de sus menores hijos YENNY PAOLA CASANOVA LOPEZ (Hermana), SERVIO ALEXANDER CASANOVA LOPEZ (Hermano), DIANA YULIETH ATEHORTUA LOPEZ (Hermano), GILDARDO MUÑOS OSPINA (Padre) en nombre propio y en representación del menor ANDRES FELIPE MUÑOZ VELEZ (Hermano), a través de apoderada judicial, presentaron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la NACIÓN – HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE y CAPRECOM E.P.S, solicitando se las declare administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios materiales y morales causados, con motivo de la falla o falta del servicio de dichas entidades que condujeron al fallecimiento de la menor KAROL NATALIA MUÑOZ el 24 de junio de 2013.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

Revisados los anexos de la demanda, se encuentra que los documentos con los cuales la señora Sandra Milena López Yepez pretende acreditar la calidad de representante legal de los menores de edad: YENNY PAOLA CASANOVA LOPEZ, SERVIO ALEXANDER CASANOVA LOPEZ y DIANA YULIETH ATEHORTUA LOPEZ concretamente los registros civiles de nacimiento (fls. 6-8), fueron allegados en copia simple, por tanto no se cumple con uno de los anexos de la demanda que exige el numeral 3 del artículo 166 del CPACA que es del siguiente tenor:

Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:
.....

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

Lo anterior se explica por la derogatoria expresa del primer inciso del artículo 215 del CPACA, realizada por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de su promulgación (12 de julio de 2012), y concretamente por la remisión probatoria que el artículo 211 del CPACA hace al C. de P. C., pero que en acatamiento a reciente jurisprudencia de unificación de la Sala Plena del Consejo de Estado que dispuso la aplicación en esta jurisdicción de las normas del Código General del Proceso (CGP), a partir del 1º de enero de 2014, se entiende la remisión a dicha normativa, la cual sobre el valor probatorio de los documentos allegados a los procesos, indicó en su artículo 245 que por regla general se aportarán en original, salvo causa justificada, o en copia, y en el caso que nos ocupa, como se ha dicho, los documentos presentados son copia simple que no cumplen los requisitos indicados.

Ahora bien, el despacho debe indicar que no es óbice para la exigencia del requisito anterior, la existencia de sentencia de Unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que determina el valor probatorio de las copias simples, toda vez que esa providencia, a criterio de este despacho, es clara en indicar que el valor probatorio es para los casos en los que se alleguen documentos al expediente y no se tachen por la contraparte durante el trámite del proceso, y para el presente caso asunto se encuentra en la etapa de revisión de la demanda para su admisión, y la misma providencia reitera la obligatoriedad de presentar documentos como el registro civil de conformidad con la normativa vigente.

Por otra parte, se observa que el señor GILDARDO MUÑOZ OSPINA suscribe poder en representación del menor ANDRES FELIPE MUÑOZ VELEZ, sin embargo no allega el registro civil de nacimiento con el cual acredite dicha calidad, por ello deberá allegar tal documento de acuerdo a lo anteriormente citado.

Para finalizar, el despacho encuentra que no obra en el plenario constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la audiencia extrajudicial de conciliación, como requisito para acceder a esta jurisdicción, tal y como lo exige el artículo 161 del CPACA¹, a pesar de haber sido afirmado su realización en los hechos de la demanda (hecho vigésimo cuarto).

Conforme a lo anterior, procedería al rechazo de plano de la demanda, sin embargo ante la afirmación de su realización, se requerirá a la parte demandante para que aporte la constancia respectiva, o realice las aclaraciones que sean del caso.

¹ Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En consecuencia, la parte demandante debe realizar las correcciones señaladas conforme lo antes expuesto, aportando los documentos requeridos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando las copias respectivas para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

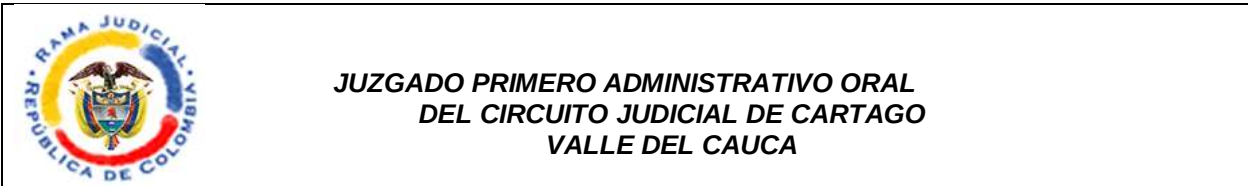
El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 44 folios en cuaderno principal, 4 copias para los traslados y 1 disco compacto para estudiar su admisión. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinte (20) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto veinte (20) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # 1863

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00593-00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO OSORIO VARGAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Luis Alfonso Osorio Vargas, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social UGPP, solicitando se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 010588 del 5 de mayo de 1998 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez”* y a título de restablecimiento se le reconozca la pensión con fundamento en la Ley 33 de 1985 y proceda a la reliquidación de la pensión con base en todos los factores salariales devengados en forma habitual y permanente durante el último año de servicios y los demás restablecimientos solicitados.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

La parte demandante, allega la mencionada resolución (fls. 14-18), de la cual pretende su nulidad, sin embargo encuentra el Despacho que el mismo en el numeral quinto manifiesta: *“...haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de apelación ante la Dirección General. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Manifestando por escrito las razones de inconformidad. Según el C.C.A.”*

Por tanto, debe demostrar en la presente demanda que se adelantaron los requisitos previos para demandar que establece el artículo 161 del CPACA, concretamente para el presente asunto lo determinado en el numeral 2 del citado artículo².

² **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

En consecuencia, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas aportando copia para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo que corrija para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.
Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Consta de 52 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslados. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # 665

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00592-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO – COOMOCART
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO – EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La Cooperativa de Motoristas de Cartago COOMOCART, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta demanda en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO – EN LIQUIDACIÓN, solicitando se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 361, 362 y 363 de marzo cuatro (4) de 2015.

Al ser revisada la demanda, se aprecia que la misma debe ser rechazada de plano, por no haberse ejercido el recurso de apelación dentro de trámite administrativo, requisito previo a la presentación de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone en el artículo 161 lo siguiente:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
(...)
2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.
(....)”

La misma codificación, en cuanto a la obligatoriedad del recurso de apelación, señala en el inciso tercero del artículo 76:

“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.”

Revisada la copia de los actos administrativos que se demandan en el proceso que nos ocupa (fls. 15-29), en el artículo tercero de la parte resolutive establece “*Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en subsidio el de apelación, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación*”.

Se tiene entonces, que los actos administrativos eran plausibles de ser recurrido a través de la apelación, recurso que, conforme a las normas del C.P.A.C.A, de un lado, tiene carácter de obligatorio y de otro, por esa característica, es requisito previo su interposición para demandar ante esta jurisdicción.

Ahora bien, al observar el escrito de demanda, en los hechos de la misma se manifiesta que:

“los actos se produjeron el cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), e informándole de ellos a COOMOCART el pasado dieciocho (18) de abril del corriente, mediante oficio 000440, que de forma lógica se sabía que ya se encontraban en firme, negando la oportunidad de acceder a los recursos de ley y realizando una violación tácita y expresa al debido proceso administrativo”.

(...)

Esta remisión no cumple con los postulados de los artículos 67 y siguientes del CPACA, al punto de que al momento de informar sobre estas resoluciones se presumía que desde la expedición y notificación ya el término estaba más que vencido para acceder a las actuaciones relativas a los recursos previstos en la ley”.

De lo descrito se puede inferir que los actos en comento fueron de conocimiento de la parte actora, según lo descrito en la demanda, solo hasta el día dieciocho (18) de abril de dos mil quince (2015), fecha que no concuerda con la nota de recibo visible a folio 38, la cual indica que fue recibido el día ocho (8) de abril del año en curso, y no en la fecha equivocadamente afirmada en el escrito de demanda.

Ahora bien, para el despacho, es a partir de la citada fecha (8 de abril de 2015) en que se deben contar los términos para recurrir los actos demandados, ante la supuesta falta de notificación de los mismos, sin que sea justificación para acudir ante esta jurisdicción, los argumentos que se plasma como hechos de la demanda, pues de aceptarlos, se estarían dejando en cabeza de la parte ya sea actora o demanda, el cumplimiento del presupuesto procesal en discusión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Se rechaza de plano la demanda por no cumplir con el requisito de procedibilidad de haber ejercido los recursos obligatorios contra los actos administrativos particulares cuya nulidad se pretende, conforme a las razones consignadas en esta providencia.

2. En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse sus anexos.

3. Reconocer al abogado Gustavo Alberto Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.437, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.365 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 11).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que fue remitido por jurisdicción del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, el cual por competencia territorial remitió por competencia. Consta de 43 folios en cuaderno principal y 5 copias. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

YINA VANESSA RAMOS JAIMES
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación# **1856**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00589-00
DEMANDANTE	TERESA FRANCO BAUTISTA DE FRANCO
DEMANDADOS	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial se encuentra que la demanda formulada inicialmente por la señora Teresa Franco Bautista de Franco por medio de apoderado judicial, estaba dirigida a la jurisdicción laboral, sin embargo con el fin de determinar la competencia territorial se hace necesario requerir a la parte demandada, para que informe el último lugar donde laboró el señor VICTOR ENRIQUE PASTRANA BAUTISTA, e informe si dicha entidad tiene oficina en la ciudad de Cartago, con el fin de dar el trámite respectivo al proceso que se inicia en este despacho.

Líbrese el oficio respectivo a la entidad por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

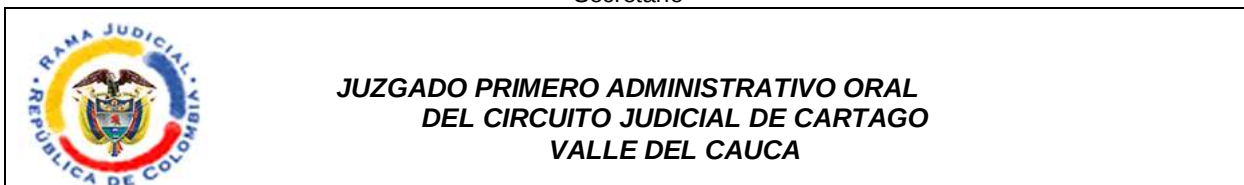
El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que dentro del término otorgado en el auto de sustanciación # 1764 del 31 de julio de 2015 la parte demandante allega memorial informando que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **1874**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00550-00**
DEMANDANTES: OVIDIO ANTONIO MOTATO SANTAMARÍA Y OTROS
DEMANDADOS: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores, OVIDIO ANTONIO MOTATO SANTAMARÍA (privado de la libertad), DEYSI MARCELA TORRES SÁNCHEZ (Compañera permanente) actuando en nombre propio y en representación de su hija menor KIMBERLY MOTATO TORRES (hija), FLOR DE MARÍA SANTAMARÍA DE MOTATO (Madre), RAMON ELÍAS MOTATO (Padre), RICARDO ANTONIO MOTATO OSORIO (Hermano), ERIKA YULIANA MOTATO SANTAMARÍA (Hermana), LUDIVIA MARÍA MOTATO SANTAMARÍA (Hermana), PORFIRIO DE JESUS MOTATO SANTAMARÍA (Hermano), OTONIEL AUGUSTO MOTATO SANTAMARÍA (Hermano), JOSÉ ALIRIO MOTATO SANTAMARÍA, (Hermano), LUZ NERY MOTATO SANTAMARÍA, (Hermana) y LIMBANIA MARÍA MOTATO SANTAMARÍA (Hermana), por medio de apoderado judicial, han presentado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando se declaren administrativa y extracontractualmente responsables de los daños causados con ocasión a la privación injusta de la libertad de que fuera víctima el Señor OVIDIO ANTONIO MOTATO SANTAMARIA desde el 18 de junio de 2013 hasta el 12 de mayo de 2014; y en consecuencia se condene a pagar todos los perjuicios.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:, o quien haga sus veces,

lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Johny Alexander Bermúdez Monsalve, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.511.335 portador de la Tarjeta Profesional No. 133.160 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

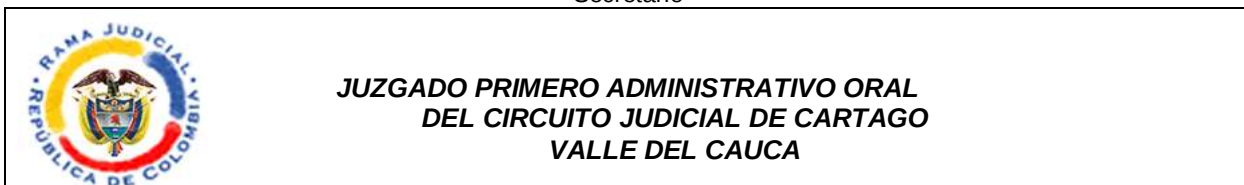
El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que dentro del término otorgado en el auto de sustanciación # 1762 del 31 de julio de 2015 la parte demandante allega memorial informando que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **1875**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00549-00**
DEMANDANTES: ALIRIO DE JESUS MONTOYA POSADA Y OTROS.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores, ALIRIO ALEXANDER MONTOYA RODAS (Privado de la libertad), ALIRIO DE JESÚS MONTOYA POSADA (Padre), LUCELLY ATEHORTUA MARÍN (Hermanastra), LIBIA MARÍA TORRES RODAS (Hermana), CONSUELO DE JESÚS RODAS RODRÍGUEZ (Madre), ERVIN AUGUSTO TORRES RODAS (Hermano), MARÍA DEL CARMEN MONTOYA RODAS (Hermana), por medio de apoderado judicial, han presentado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando se declare administrativa y extracontractualmente responsable de los daños causados con ocasión a la privación injusta de la libertad de que fuera víctima el Señor Alirio Alexander Montoya Rodas desde el 18 de febrero de 2013 hasta el 9 de julio de 2013; y en consecuencia se condene a pagar todos los perjuicios.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8. Reconocer personería al abogado Johny Alexander Bermúdez Monsalve, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.511.335 portador de la Tarjeta Profesional No. 133.160 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

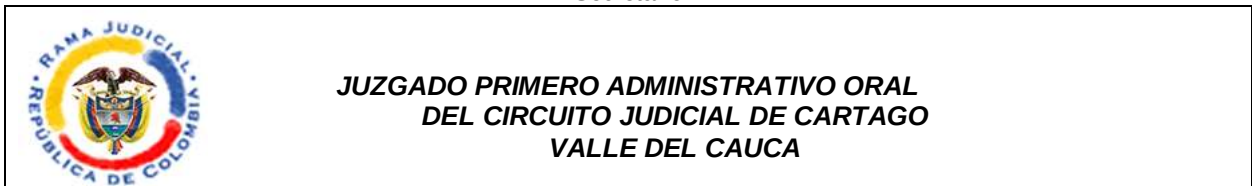
El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que dentro del término otorgado en el auto de sustanciación # 1762 del 31 de julio de 2015 la parte demandante allega memorial informando que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **1876**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00547-00**
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO LONDOÑO CARMONA Y OTROS.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores JOSE FERNANDO LONDOÑO CARMONA (Privado de la libertad) BLANCA ANGELINA CARMONA TAMAYO (madre) actuando en nombre propio y en representación de los menores LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO (Hermana), ALEXANDER LONDOÑO CARMONA (Hermano) y MANUEL MARIA CARMONA BOLIVAR (Abuelo), por medio de apoderado judicial, han presentado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando se declare administrativa y extracontractualmente responsable de los daños causados con ocasión a la privación injusta de la libertad de que fuera víctima el Señor José Fernando Londoño Carmona desde el 14 de noviembre de 2012 hasta el 23 de agosto de 2013; y en consecuencia se condene a pagar todos los perjuicios.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8. Reconocer personería al abogado Johny Alexander Bermúdez Monsalve, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.511.335 portador de la Tarjeta Profesional No. 133.160 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando se disponga la notificación a la señora MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso (fl. 68). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # 1873

RADICADO	76-147-33-33-001- 2014-00968-00
DEMANDANTE:	BLANCA MARINA GÓMEZ MORALES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 68) donde solicita emplazamiento para la notificación de la demandada MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN, por lo que se procederá conforme al artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual remite a las normas del estatuto de procedimiento civil, norma que, de acuerdo a la jurisprudencia de unificación de la Sala Plena del Consejo de Estado³ dispuso la aplicación en esta jurisdicción las normas del Código General del Proceso (C. G. del P.), a partir del 1º de enero de 2014; por ello, se dará aplicación a los artículos 291 y 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. EMPLAZAR a la señora MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN, demandada dentro del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.
2. Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca) en un listado que se PUBLICARÁ por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, la cual deberá hacerse el domingo; o en cualquier otro medio masivo de comunicación, el cual podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.

3 Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299, Demandante: Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A., Demandado: Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social Referencia: Recurso de Queja.

3. Por la parte interesada (Blanca Marina Gómez Morales) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P.
4. Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.
5. Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca).
6. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar
7. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al trámite del emplazamiento de la demandada MARTHA LUCIA MARÍN MARÍN, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que se encuentra pendiente para revisar su admisión. Consta de 160 folios en cuaderno principal y cuatro copias para traslados. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # **667**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00601-00
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO SUÁREZ MARÍN
DEMANDADO	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede en este momento el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el caso que nos ocupa, este juzgado carece de competencia por factor territorial, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín - Antioquia – Reparto, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO: ¿Procede para el presente caso, declarar que este juzgado no es competente para conocer de este asunto y remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín - Antioquia – Reparto?

2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al referirse a la falta de jurisdicción o de competencia en materia contencioso administrativa, en el artículo 168 puntualmente determina el procedimiento a seguir cuando se observe tal circunstancia:

“Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. (...)”

La misma codificación, al ocuparse de la determinación de competencias por razón de territorio establece:

*“Art. 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)
2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.*

2.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO: Analizando el escrito de demanda, se tiene que en el presente asunto las pretensiones de la demanda son declarar la nulidad de diferentes actos administrativos, que imponen una multa de tránsito, observando que las mismas fueron expedidas por el inspector de Policía adscrito a la secretaría de movilidad de Medellín

Tal y como lo prevé la norma precitada, el lugar idóneo para hacer la presentación de la demanda es en la ciudad de Medellín ante los Juzgados Administrativos Orales, por cuanto fue el lugar en donde se expidieron dichos actos administrativos.

Por su parte, la norma establece que se podrá interponer en el domicilio del demandante siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar, lo que no ocurre en el presente asunto, razón por la cual deberá ser remitida a los Juzgados Administrativos Orales de la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, de conformidad con la norma del CPACA citada que establece que la competencia se determina por el lugar donde se expidió el acto y atendiendo las pretensiones de la demanda, se tiene que para el caso concreto fue el municipio de Medellín – Antioquia.

2.3 CONCLUSION: De conformidad con lo expuesto, se desprende que este asunto no es de competencia de este juzgado, por estar atribuida a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín, Antioquia – Reparto. Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrá su remisión, en acatamiento de la norma precitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar que este juzgado carece de competencia por razón del territorio para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir por secretaría el presente proceso, instaurado por Víctor Alfonso Suárez Marín en contra de la Secretaría de Tránsito de Medellín Antioquia, a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín - Reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **1942**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00731-00
DEMANDANTE (S)	ANA MARÍA LONDOÑO ZAPATA
DEMANDADO(S)	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil quince (2015).

Estando el presente proceso a despacho para sentencia, advierte el titular del juzgado que es un hecho notorio evidenciado en otros procesos principalmente ejecutivos, la toma de posesión de la entidad demandada en este proceso Hospital Departamental de Cartago ESE, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución No. 001043 del 22 de junio de 2015, en la que entre otros asuntos se nombró al señor Eduar Francisco Padilla Martínez como Agente Especial Interventor.

Por lo anterior, el despacho dispone que por secretaría se oficie al Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Cartago ESE, informándole la existencia del presente proceso, haciéndole saber que se encuentra a despacho para dictar sentencia. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad intervenida y para los efectos que estimen convenientes.

Finalmente, se acepta la renuncia del abogado Juan Carlos Gómez Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.126 expedida en Cartago (Valle del Cauca) Y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.614 del C. S. de la J., según el memorial y anexo allegados (fls. 218 – 219) al cumplir con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C. G. del P.

Ejecutoriado este proveído y enviado el oficio ordenado, pásese el proceso nuevamente a despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES